

## **Recomendaciones para la obtención de la Opinión a que se Refiere el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.**

El artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala en sus fracciones los supuestos en los que La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares (contribuyentes) que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

También para aquellos contribuyentes que deseen ser beneficiarios de estímulos y subsidios o en su caso deseen obtener una autorización particular en materia de impuestos, no deben contemplarse dentro de los supuestos de dicho artículo; es decir deben estar al corriente de todas sus obligaciones fiscales.

Independientemente de lo señalado en los dos párrafos que anteceden, los contribuyentes (Personas Físicas y Morales inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes), pueden realizar la consulta sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo anterior con la finalidad de obtener y conocer la información que la propia Autoridad mantenga en su base de datos de dichos contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Esta consulta se plasma en una opinión emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) donde se le indica al contribuyente si está al corriente de sus obligaciones fiscales o en su caso si se encuentra pendiente por cumplir alguna o algunas de las obligaciones en materia tributaria a las que este sujeto mismas que son relacionadas en el cuerpo de dicha opinión.

Recomendaciones previas que se deben considerar para logra obtener la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones:

1. Es importante que el equipo de cómputo que se utilice cuente con la tecnología de Java así como las configuraciones adecuadas de su Navegador, para tener un acceso correcto a las opciones que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) proporciona para obtener la opinión.
2. Es recomendable estar verificando las aplicaciones basadas en Java y las versiones que utiliza el portal del SAT, ya que el mismo SAT puede estar generando aplicaciones que utilizan ésta tecnología para el correcto uso de las opciones de su página en internet, mismas que deben actualizarse a las versiones que usa el SAT.
3. Versiones de Java recomendables a la fecha:
  - a) JAVA Versión 1.4.2 última versión publicada por Sun Microsystems para todas las versiones de Windows, con excepción de Windows 95 (14,872 kB) j2re-1\_4\_2\_03-windows-i586-p.exe

- b) JAVA Versión 1.3.1 (5.11 kB) Estándar para Windows 95 (también se puede utilizar con: W98, WME y WNT) j2re-1\_3\_1-win.exe; j2re-1\_3\_1\_07-(7.9 kB) windows-i586-i.exe
- 4. Los contribuyentes deben contar con Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF) para tener acceso a la aplicación en el portal del SAT para obtener la Opinión de Cumplimiento.
- 5. Si no cuenta con CIECF, también se puede tener acceso a la aplicación en el portal del SAT para obtener la Opinión de Cumplimiento con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).
- 6. Es importante que si los contribuyentes buscan obtener una Opinión de Cumplimiento en forma “Positiva”, éstos hayan cumplido con la declaración, presentación y pago de sus contribuciones en tiempo y forma, ya que es destacable que la opinión que emite la autoridad, no considera para la misma la omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas; es decir si el contribuyente no ha presentado declaraciones exclusivamente de tipo informativo como DIOT, DIM, Clientes, Proveedores, etc., no es causal para que emita una opinión “Negativa”.

Para obtener la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, el SAT proporciona la siguiente opción:

1. A través de la página de Internet del SAT con los siguientes pasos a seguir:
  - a) Ingresar a la página principal del SAT en la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
  - b) Seleccionar la Opción de Trámites y dar clic.
  - c) Aparecerá la pantalla de Trámites y Servicios y en la Sección de “Tramites Destacados” seleccionar la opción de “Opinión del cumplimiento”.
  - d) Posteriormente aparecerá una pantalla donde debemos ingresar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Contraseña (CIECF) del contribuyente a consultar, también se puede acceder por medio de la FIEL.
  - e) Toda vez que se ingresa el RFC y la Contraseña, se le da clic en el botón de enviar y debemos esperar a que se procese la información y nos será devuelta la Opinión del 32-D.

*Lo anterior se indica en la regla II.2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.*

El tiempo de espera para obtener la opinión cuando se utiliza ésta modalidad es de forma inmediata y se puede hacer a cualquier hora durante todo el año.

Toda vez que se obtiene la consulta, ésta puede venir en dos sentidos:

- “Positiva”, cuando en la misma se aprecia la opinión de la autoridad en el sentido de que el contribuyente tiene cumplidas sus obligaciones tributarias. Ésta opinión en sentido positivo tendrá una vigencia de 3 meses para efectos de la obtención de estímulos o subsidios y para el resto de los casos tendrá una vigencia de un mes.
- “Negativa”, cuando en la misma se aprecia la opinión de la autoridad en el sentido de que el contribuyente tiene pendiente por cumplir alguna o algunas de sus obligaciones tributarias.
- Otra situación que se puede presentar, es que el contribuyente se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y aun así el SAT genera una opinión “Negativa”; esto puede suceder dado que en la base de datos del SAT se está actualizando constantemente y en ocasiones no reconoce que el contribuyente está totalmente cumplido, por lo que se recomienda que antes de proceder a realizar una solicitud de aclaración ante el SAT, se espere un tiempo prudente (2 a 3 días) y volver a generar la consulta, si después continúa prevaleciendo la opinión “Negativa”, entonces hay que ingresar una solicitud de aclaración en la página del SAT sobre dicho resultado en cuanto a la opinión se refiere.

Un aspecto novedoso incorporado en la opinión de cumplimiento y como medida de seguridad para poder determinar si es un documento apócrifo o éste es una emisión original por parte del SAT, es que se ha incluido un código de barras bidimensional en el cuerpo de dicha opinión con el que se puede verificar la autenticidad de la misma, basta con tener un teléfono inteligente o algún equipo que cuente con lector de código de barras bidimensional que tengan acceso a internet y tener instalado en dicho equipo una aplicación de lectura al QR (quick response code, código de respuesta rápida).

Toda vez que es leído el QR por el equipo, la información que aparece es la siguiente:

- Folio de la opinión del cumplimiento
- Registro Federal del Contribuyente
- Fecha de emisión de la opinión
- Sentido en el que se emitió la opinión (Positiva o Negativa)

Por otro lado estamos en espera que el SAT dé a conocer que ya se puede obtener la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con las siguientes opciones:

1. En caso de que el contribuyente solicite un subsidio o estímulo, podrá obtener la opinión por conducto de las Entidades o Dependencias gubernamentales que tengan a su cargo la aplicación de dichos subsidios o estímulos.
2. Dicha opinión también podrá solicitarse a través del número telefónico de INFOSAT: 01-800-46-36-728, o bien por correo electrónico a la dirección [opinioncumplimiento@sat.gob.mx](mailto:opinioncumplimiento@sat.gob.mx) la cual será generada por el SAT y se enviará dentro de las siguientes 24 horas al correo electrónico que el contribuyente proporcionó al citado órgano desconcentrado para efectos de la FIEL.
3. Podrá consultarse por un tercero que el propio contribuyente haya autorizado, para lo cual desde la aplicación de Mi Portal, podrá autorizar al tercero para que este último utilizando su FIEL, consulte la opinión del cumplimiento del contribuyente quien lo autorizó.
4. Solicitar la opinión ante dependencias gubernamentales con solo proporcionar la Cédula de Identificación Fiscal que contenga el código de barras bidimensional.

*Los puntos anteriores son con base en las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 I.2.1.15, II.1.4, II.2.1.13. primer párrafo y la fracción IV.*

Cabe señalar que la opinión que emite el SAT, es para fines exclusivos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y el mismo SAT señala que la misma no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y monto de créditos o impuestos declarados o pagados, es decir; es solo una opinión sobre si el contribuyente ha presentado y cumplido en tiempo sus obligaciones tributarias.

L.C.C. Armando Vázquez García.  
Síndico de la AMCPDF ante el SAT del Norte del D.F.